



Ibagué - Tolima, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00590-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo hipotecario
Demandante : Banco Caja Social S.A.
Demandado : Amanda Milena Guiza Salazar

De conformidad a la petición allegada por la parte demandante, siendo procedente y en virtud a lo establecido en el artículo 461 de C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **Banco Caja social S.A.** contra Amanda Milena Guiza Salazar por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No.4570211721290471

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **Banco Caja social S.A.** contra Amanda Milena Guiza Salazar por PAGO TOTAL DE CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No.0132209342364.

TERCERO Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Caja social S.A. contra Amanda Milena Guiza Salazar por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No.33014382237.

CUARTO Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Caja social S.A. contra Amanda Milena Guiza Salazar por RESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré No.33014613203

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y en caso de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. *Librense las comunicaciones respectivas.*

SEXTO: PRESCINDIR de la orden de devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado de forma digital. Ordenar a la parte demandante la entrega del título valor base de ejecución al demandado.

Secretaría proceda de conformidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez